



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Índice

1. Introducción.....	5
2. Marco Legal.....	0
3. Marco Legal y Servidores Públicos.....	11
A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	11
B. Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.....	12
C. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia.....	12
D. Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales.....	12
E. Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.....	13
F. Capacitación de los servidores públicos.....	13
G. Creación de Instancias Especializadas en la investigación de delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres por Razones de género.....	14

APARTADO A

A. INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZON DE GENERO.....	16
1. Objeto de la investigación y obligación de debida diligencia en delitos relacionados con desapariciones de mujeres.....	16
2. Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género.....	17
3. Principios relativos a la investigación eficaz de los delitos relacionados con la desaparición de mujeres.....	19
4. Criterios para la Desaparición del Daño desde una perspectiva de genero y del derecho internacional de los derechos humanos.....	20



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

5. Competencia de las Instancias Especializadas en la investigación de delitos relacionados con la desaparición de mujeres.....	20
6. Coordinación y colaboración entre las dependencias encargadas de la procuración de justicia.....	21
7. Disposiciones de carácter operativo que deberán establecer las dependencias encargadas de la procuración de justicia, para atender adecuadamente a las víctimas y los ofendidos.....	22
8. Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la Cadena de Custodia.....	23
9. Conocimiento del marco jurídico nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.....	25
10. Perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez.....	25
11. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación.....	26
12. Seguridad y auxilio a las víctimas, ofendidos y testigos.....	27
13. Coordinación Interinstitucional para la colaboración y apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas o ausentes.....	29
14. Registro de Información de las Personas No Localizadas (Mujeres).....	29
15. DILIGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN DE MUJERES.....	30

B) INVESTIGACIÓN POLICIAL

1. Objeto de la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.....	35
2. Factores que inducen a la investigación policial de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.....	36
3. Investigación de los delitos relacionados con desaparición de mujeres.....	37
4. Disposiciones policiales de carácter operativo.....	39
5. Acciones inmediatas de la policía a partir del conocimiento del posible hecho delictivo relacionado con desapariciones de mujeres.....	40



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

6. Registro de datos fundamentales que debe contener el reporte de las actuaciones policiales en delitos relacionados con desapariciones de Mujeres.....41
7. Entrevistas a testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo.....42

C) INTERVENCIÓN PERICIAL

1. Objeto de las diligencias de Investigación pericial con relación a los hechos relacionados con desapariciones de mujeres por razón de género.....43
2. Factores que inducen a realizar una investigación pericial con perspectiva de género.....43
3. Los principios que deben regir la investigación por razones de género.....43

A. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.....44

1. Objetivo de la investigación criminalística de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.....44
2. Metodología aplicada para la investigación criminalística de los delitos relacionados con la desaparición de mujeres a) Preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.....44
3. Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.....45

B. DACTILOSCOPIA FORENSE.....47

1. Objetivo de la intervención en delitos relacionados con desapariciones de mujeres.
2. Tipos de identificación.....47
 - a. Identificación fisonómica.....47

B. RETRATO HABLADO.....49

**PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS
CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE
GENERO**



C. GENÉTICA FORENSE.....50

1. Objetivos de la intervención en hechos relacionados con la desaparición de mujeres.54

D. PSICOLOGÍA FORENSE.....54

1. Objetivos de la intervención en delitos relacionados con la desaparición de mujeres.....54



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Introducción

La desaparición de una persona, tiene una razón, la cual se desconoce, uno de los primeros cuestionamientos es: ¿por que desapareció? ¿Qué le pasó? ¿fue víctima de un delito? Desapareció voluntariamente? ¿Dónde se encuentra? ¿Se encuentra bien? ¿Fue privada de su libertad involuntariamente? ¿Quién es responsable de la desaparición?, ¿se encontrara con vida? ¿Necesita ayuda? la búsqueda de una persona de la cual se ha denunciado su desaparición debe realizarse de inmediato, sin objeción alguna, sobrepasando cualquier tipo de obstáculo.

La desaparición de una persona puede tener consecuencias fatales, incluso la simple ausencia injustificada debe presuponer una emergencia para todo servidor publico que tenga conocimiento de un hecho concreto, para intervenir de forma inmediata y con la responsabilidad que amerita un caso en que se tiene un interés por encontrar a una persona que se encuentre ausente y de la cual se desconocen los motivos, debe ser sobrepasada esa falsa idea de que debe transcurrir un lapso de tiempo desde que se advirtió la falta de la persona para poder iniciar una investigación por el Ministerio Público o las policías, no deben ser consideradas ni 24 ni 48 horas, como en antaño, además se deben erradicar los criterios que limitan la acción de la justicia y la pronta localización de una posible víctima de delitos en los que es posible que su vida se encuentre en riesgo y que incluso nunca más pueda volver al lado de sus seres queridos.

Son innumerables los casos que se publican a diario sobre la desaparición de mujeres y niñas en México, y no solo en nuestro país si no en otros países del mundo, así como en el Estado de Morelos.

La pérdida o separación súbita e inesperada de un ser querido, es un proceso de duelo para la familia de la persona ausente, representa una serie de etapas, se conoce el inicio, pero quizás nunca el final, además de la impunidad, el terror, el miedo, la mentira, la incertidumbre, el silencio, el olvido, el ocultamiento, la tortura y la violación de todo derecho humano, que ronda una desaparición y posible muerte de la víctima, dificultan su



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

recuperación, no es solo una pérdida repentina, una agonía dolorosa ó una muerte traumática, es la soledad más angustiosa que pueda vivir una persona.

El 16 de noviembre de 2009 La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en el caso González y otras “Campo Algodonero” contra México, para las instancias de Procuración de Justicia del País, en la cual ordena, entre otros aspectos, la normalización conforme a los estándares internacionales los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en el país.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala en el apartado 4 de la sentencia sobre “Medidas de satisfacción y garantías de no repetición” que, como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la “Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres”.

El Tribunal Interamericano ordena en el resolutivo 18 de esta sentencia que “El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con *desapariciones*, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años”.

El Estado Mexicano para dar cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Mexicano integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional integrado por la Procuraduría General de la



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

República (Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la Dirección General de Servicios Periciales y la Agencia Federal de Investigación), el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación, además de contar con valiosas aportaciones de la Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las Acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en México, la cual además incluyó las aportaciones del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, hecho trascendental para nuestro país que implica dar cumplimiento a tal mandamiento judicial.

En ese tenor considerando el antecedente el arduo trabajo que en esta materia se ha desarrollado en nuestro País, por las diversas instancias y autoridades del Gobierno Federal, en los términos expuestos, en el Estado de Morelos de forma similar y en cumplimiento tiene como finalidad abordar un problema real que vive la sociedad contemporánea, que es la desaparición de mujeres y la violencia de que es objeto.

La preocupación de las instituciones encargadas de procurar la justicia debe estar encaminada a dar soluciones a esta problemática, partiendo de la creación de un Protocolo de Investigación de Delitos cometidos en agravio de mujeres, que incorpore los lineamientos generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, por razones de género, y que además se encuentre en congruencia con las leyes secundarias de la materia que las complementen y que en específico sea de utilidad para el agente del Ministerio, los peritos y los policías Ministeriales responsables de la investigación penal.

Se busca que en este protocolo se incorpore la nueva visión de los derechos humanos, la perspectiva de género para investigar y combatir en la forma coordinada los hechos relacionados con la desaparición de mujeres, bajo determinados parámetros definidos y uniformes.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

La perspectiva de género es definida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, motivo por el cual se propone a aplicar en las investigaciones una metodología bajo el principio de equidad para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, para evitar impunidad y sancionar a los responsables de conductas delictivas, para garantizar el acceso al sistema de procuración e justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Los lineamientos generales tienen por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento de los hechos constitutivos de delito, inicien de manera oficiosa y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva orientada a la obtención de la verdad y a la persecución de los autores de los hechos.

Los criterios, incorporan factores que obligan a realizar investigaciones con perspectiva de género; Criterios para la reparación del daño; Cadena de Custodia; respecto a la dignidad de la persona; auxilio y protección a la víctima.

Teniendo como origen la sentencia emitida por una Corte Internacional, resulta relevante comprender el marco jurídico Internacional de los derechos humanos,”

La observancia del marco legal en los diversos ámbitos territoriales, atiende a la globalidad en la que se ven inmersos los diversos países que comparten la misma problemática, en tratándose de conductas delictivas que afectan a sus sociedades, considerando que el Derecho Internacional es una herramienta fundamental para garantizar el respeto de los derechos de todas las personas.

Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales representan un modelo de principios mínimos para que los Estados miembros adecuen las leyes nacionales y locales y logren mediante su aplicación la institucionalización de políticas públicas para abatir problemas y rezagos y, contribuyan al máximo desarrollo humano en un plano de justicia e igualdad.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Es innegable el compromiso del Estado Mexicano, dentro del marco legal del derecho en concordancia con la supremacía constitucional contemplado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en los diferentes ámbitos de gobierno, tanto federal como Estatal, de tal forma que se emita una respuesta positiva, y dar el cumplimiento a la sentencia citada, con la coincidencia de las partes que lo integran, considerándose la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de donde emanan los acuerdos para generar el trabajo de cada Estado integrante de la Federación para la adecuación del Protocolo Único.

Considerando textualmente lo siguiente:

“ no pretende ser un documento que en su versión original sea replicado en cada entidad federativa, sino por el contrario, es un instrumento que brinda las “bases mínimas” para lograr la estandarización ordenada en el marco irrestricto de la legalidad y los derechos humanos, debiendo ser adecuado y enriquecido por cada Estado de acuerdo a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos con que cuente, incitando a cada entidad a precisar las medidas especiales positivas y presupuestales que adoptará para alentar su aplicación y cumplimiento en su propio ámbito de competencia, respondiendo de esta forma a través de una evidente y tangible Política de Estado basada en la corresponsabilidad, en la que no se pretende la participación unilateral del Gobierno Federal, sino por el contrario, se privilegia la incorporación y el fortalecimiento de los liderazgos y recursos estatales a través del ejercicio y el cumplimiento competencial irrestricto del mandato constitucional”.

En congruencia a lo anterior considerando que derivado de la XXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 24 y 25 de noviembre del 2011 en Acapulco, Guerrero, comunicado a esta Dependencia por conducto de la Procuraduría General de la Republica, y que en su parte conducente establece:

“CNPJ/XXVI/11/2011.- Investigación de ilícitos cometidos contra mujeres Párrafo 1º.

La Conferencia aprueba los Lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación de



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

mujeres y homicidio de mujeres por razones de genero. Con base en estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia formulará su Protocolo, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, y precisando las medidas especiales que adoptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia.

En ese contexto, y para el cumplimiento eficaz de la función que le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, congruente con la legislación federal y estatal así como los instrumentos internacionales mencionados, y el Acuerdo de referencia, existe la necesidad para crear otros instrumentos jurídicos y administrativos que propicien y complementen la investigación penal por parte de los agentes del Ministerio Público.

2. Marco Legal

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- c) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- e) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- f) Convención sobre los Derechos del Niño.
- g) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer.
- h) Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.
- i) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para).
- j) Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas.
- k) Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

- l) Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones Manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones Graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener Reparaciones.
- m) Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- n) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de Delitos y del abuso de poder.
- ñ) Convención Internacional de Naciones Unidas para la protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas del año 2005.
- o) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones forzada.

3. Marco Legal y Servidores Públicos

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 21 Constitucional, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende no sólo la prevención de los delitos sino también la investigación y persecución de los delitos, función que será desempeñada por los órganos encargados de la procuración de justicia.

En ese sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública –incluyendo a las de procuración de justicia, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

El Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que las leyes sobre responsabilidades administrativas de las personas que se desempeñan en el servicio público, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, con fundamento en la fracción tercera del artículo 109 de la Ley fundamental.

B. Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Las obligaciones y principios que deben regir el actuar de las personas en el servicio Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como las Responsabilidades y sanciones administrativas.

C. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Esta Ley denomina la violencia institucional, como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las Mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, Atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

D. Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales

Las directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales –Ministerios Públicos, contienen disposiciones muy importantes que están relacionadas con su intervención en la protección de los derechos humanos y las libertades Fundamentales en los procesos judiciales, debiendo ser personas probas, idóneas y con formación y calificación adecuadas al cargo, además de observar durante el cumplimiento de sus



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

funciones los principios de imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

Señala, además, que su función deberá evitar todo tipo de discriminación por motivos, políticos, religiosos, raciales, de género o de otra índole; protegerán el interés público y actuarán en toda circunstancia con objetividad, teniendo en cuenta la situación del probable responsable y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias del caso, independientemente de que sea o no ventajosa para el probable responsable; mantendrán la confidencialidad en los asuntos que conozcan, salvo que así lo exija el interés de la justicia; y, considerarán las opiniones y peticiones de las víctimas, informándoles sobre sus derechos y sobre la posibilidad de participar en los procedimientos.

E. Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos

Las Guías de Santiago están contenidas en dos formatos y capítulos diferentes pero con un mismo objetivo, el cual es la adopción de un compromiso interno y público sobre las orientaciones que deben perfilar la actuación del Ministerio Público respecto a la protección de las víctimas y los testigos en el procedimiento penal en este sentido, las Guías de Santiago orientan las decisiones de los Ministerios Públicos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos, y que sus funciones de procuración de justicia contribuyan a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

F) Capacitación de los servidores públicos

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, deberá brindar capacitación a los servidores públicos, así como incorporar la perspectiva de género planes internos de capacitación; así como proponer la incorporación de la perspectiva de género en los



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

programas rectores de profesionalización de las instituciones de procuraron de justicia, para que en estos sean considerados la capacitación inicial, permanente y especializada de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como uno de los requerimientos de prioridad para la formación y profesionalización de los servidores públicos.

Gestando dentro de los trabajos interdisciplinarios en los que participa en el ámbito federal y estatal, considerar como prioritaria la formación del personal en equidad de género, en virtud de que la realidad social en el ámbito del derecho penal y procesal penal en el Estado de Morelos, requiere servidores públicos competentes para el desempeño de su función con alta formación, académica, ética, y con perspectiva de género, apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes generales, Especiales y Tratados Internacionales.

La consolidación de una cultura social con altos índices de calidad de vida, puede ser alcanzada en un estado democrático en el que aparte de generar expectativas de desarrollo y seguridad social, se respeten los derechos humanos de todos sus miembros.

G) Creación de Instancias Especializadas en la investigación de delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres por razones de género.

Para la debida investigación y consecución de los delitos de homicidio de mujeres por razones de género, se deberá establecer una instancia especializada, ya sea que tenga el carácter de Agencia, Fiscalía, Unidad o Subprocuraduría, con las facultades legales, competencia, recursos humanos especializados, y el presupuesto necesario para garantizar la respuesta en la investigación y posible judicialización de estos delitos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, atiende las denuncias de desaparición de Mujeres a través de la Unidad Especializada de Investigación de Personas no localizadas o Extraviadas de la Zona Metropolitana de reciente creación, dependiente de la Dirección General de Derechos Humanos. Misma que se erigió para



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

atender los hechos de desaparición de personas dentro de las que se incorpora la atención de las denuncias de desaparición de mujeres, los lineamientos de actuación en estas investigaciones puedan ser aplicados en la Zonas Oriente y Sur Poniente en casos análogos.

De igual forma es importante ejecutar lo siguiente:

1. Elaborar convenios con las autoridades pertinentes, para que la policía Ministerial o de Investigación, estén en posibilidades de obtener y proporcionar toda la información necesaria para identificar a la víctima y elaborar su modus vivendi, así como toda la información relacionada con su círculo social y el probable responsable, para que de igual forma se puedan compartir los datos recabados con otras instituciones encargadas de la Procuración de Justicia, para integrar las bases de datos que contengan el Modus Operandi en la investigación de los delitos relacionados con delitos relacionados con desapariciones, y homicidios de mujeres por razón de género.
2. Capacitar al personal policial (Estatal, en temas referentes a perspectiva de género, a través de las instituciones reconocidas o facultadas para impartir dicho tema.
3. Dotar a los cuerpos de Seguridad Pública del material indispensable, y operativo necesario para llevar a cabo de manera correcta sus investigaciones.
4. Orientar y facilitar la actuación policial conforme a sus verdaderas funciones y atribuciones de acuerdo a sus respectivas Leyes y Reglamentos.
5. Permitir las diligencias e investigaciones policiales por razones de género sin Distracción alguna.
6. Crear los grupos necesarios para la investigación específica y especializada en la materia, e impulsar las herramientas, conocimientos y tecnologías que permitan ir a la vanguardia en la investigación.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

7. Fomentar e impulsar temas y áreas de innovación en la investigación policial, como lo es el desarrollo policial de perfiles criminales.
8. Profesionalizar al personal policial en la investigación de estos delitos cometidos contra mujeres.
9. Realizar convocatorias de ingreso policial, para integrar las áreas de investigación en razón de género.
10. Considerar la participación de cualquier medio de comunicación como una responsabilidad final en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, valorando la opción de trabajar con los medios de comunicación durante este tipo de desapariciones pues la observación y campo de acción con que cuenta la Sociedad es un gran complemento para el desarrollo de la investigación Aportando datos de información.

APARTADO A

INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON DESAPARICION DE MUJERES POR RAZON DE GÉNERO

A) Investigación Ministerial

1. Objeto de la investigación y obligación de debida diligencia en delitos Relacionados con desapariciones de mujeres.

“La investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, tiene por objeto que las autoridades competentes que tengan conocimiento de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “la libertad e integridad personales y el derecho a la vida”, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a aquellos derechos.

Recobra especial importancia erradicar los criterios que retardan el inicio de una investigación por considerar la condición del transcurso del tiempo.

Al iniciar una investigación por delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una Obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

El deber de debida diligencia en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

Por otra parte, se debe considerar que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, constituyen también, una responsabilidad por parte de las autoridades, en razón de la falta de acción para investigar los hechos. De ahí que el Ministerio Público tutele en todo momento de la investigación los derechos humanos de las mujeres, y en este sentido, se evite la comisión de hechos delictivos como puede serlo la ulterior muerte de las víctimas. Esto en términos textuales del Proyecto a que se hace alusión en el presente”.

2. Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género

“Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no se tratan de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el Principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de las mujeres.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Para lo anterior, deberá realizar en su investigación diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan probar y clasificar que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres fueron cometidos por razones de género.

Entendiéndose la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación y conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla.

La violencia contra las mujeres redundando en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de Mujeres.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, el Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si los delitos relacionados con desapariciones de mujeres que investiga se relacionan o no con dicho contexto. La investigación con debida diligencia exige tomar en cuenta lo ocurrido en otros delitos relacionados con desapariciones de mujeres y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

La autoridad persecutora del delito, calificará los hechos una vez que la investigación haya determinado la forma y el contexto en el cual los hechos discriminatorios por razones de género afectaron a las mujeres”.

3. Principios relativos a la investigación eficaz de los delitos relacionados con la desaparición de mujeres.

Los principios que deben ser observados por servidores públicos encargados de la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, son:

- a. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- b. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c. La no discriminación;
- d. Protección integral de los derechos de la niñez;
- e. El respeto al derecho a la libertad personal;
- f. El respeto al derecho a la integridad personal;
- g. El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las Mujeres;
- h. La impartición de una justicia pronta y expedita;
- i. Rigurosidad en la búsqueda y localización, y
- j. Exhaustividad en la búsqueda y localización.

Para la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el Ministerio Público debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación de la legislación penal sustantiva y adjetiva, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

4. Criterios para la reparación del daño desde una perspectiva de género y del derecho internacional de los derechos humanos

Dentro de la etapa de investigación o de averiguación previa la víctima u ofendido Podrán aportar todas aquellas pruebas que considere comprueben la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño⁹, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para aportar dichas pruebas.

De conformidad con los estándares de reparación del daño para las víctimas y ofendidos del delito, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En este sentido, el Ministerio Público deberá considerar para la reparación del daño las siguientes formas de reparación:

- a) La restitución
- b) La indemnización
- c) La rehabilitación
- d) La satisfacción y
- e) Las garantías de no repetición.

5. Competencia de las Instancias Especializadas en la investigación de delitos relacionados con la desaparición de mujeres.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro de su marco legal contempla diversas áreas que le permiten brindar atención especializada a las víctimas de delitos como Homicidios de Mujeres, Femicidios, Delitos Sexuales y Desaparición de Mujeres, Trata de Personas y Otros delitos, posibilitando que a través de una organización interna



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

y desconcentrada con cobertura en todo el territorio del Estado, se de respuesta a una demanda social para atender los casos en que se cometen delitos en contra de mujeres, esta respuesta conlleva la especialización de las investigaciones atendiendo a la naturaleza de hechos, con esta política institucional se busca generar la certeza jurídica en el proceso penal con la finalidad de que la participación del agente del Ministerio Público sea diferente y convincente para la sociedad, específicamente para el sector conformado por mujeres, no solo en la etapa de investigación del hecho sino en las diversas etapas del proceso penal.

6. Coordinación y colaboración entre las dependencias encargadas de la procuración de justicia.

El Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establecerá coordinación con la Procuraduría General de la Republica, las entidades federativas y del Distrito Federal, para generar acciones tendientes a homologar los criterios de actuación relacionados con la investigación de hechos de carácter delictivo en agravio de mujeres, y en la desaparición de estas, como es la actuación oficiosa de la investigación de hechos erradicando cualquier condición como el transcurso del tiempo para iniciar una investigación; generar comunicación entre las distintas Unidades de Especialización en las investigaciones de otros delitos como homicidios, delitos sexuales, feminicidios, homicidios de mujeres, para intercambio de información que facilite la investigación de los delitos.

El Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y otras, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno y de los sectores publico, social y privado, para hacer efectivos los derechos de las victimas de los delitos y dar cobertura a las necesidades generadas a partir de la comisión de una conducta delictiva.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

7. Disposiciones de carácter operativo que deberán establecer las dependencias encargadas de la procuración de justicia, para atender adecuadamente a las víctimas y los ofendidos.

El Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos del delito que impliquen violencia contra las mujeres, que les cause perjuicio en su libertad sexual, integridad física, en el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, la vida así como en su pleno desarrollo psicosexual, deberá proporcionar a las víctimas y ofendidos, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos, leyes secundarias, especiales y cualquier otra.

El Ministerio Público deberá establecer como mínimo las siguientes medidas a favor de las víctimas y ofendidos:

a. Respetar los derechos humanos de a mujer, el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la seguridad de las personas, la ausencia de discriminación, no ser sometida a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes:

Proveer regularmente de información a familiares de las víctimas sobre los avances de la investigación;

b. Brindar atención por personal capacitado en la atención a víctimas de violencia por razones de género, y en hechos relacionados con desaparición de mujeres;

c. Canalizar a las personas con calidad de víctimas y ofendidos a las diferentes áreas de atención psicológica y medica para que se les proporcionen los servicios necesarios;

d. Los servidores públicos que interactúen con la victima, o familiares de estas con motivo de la investigación de los hechos que puedan revestir carácter de delito, deben evitar todo acto discriminatorio que pueden dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de la víctima por los



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

hechos, por su imagen, carácter, vestido, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor u otro;

e. Proveer de protección especial para su integridad física o psicológica de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en la investigación;

f. Proteger la identidad de la víctima, así como su vida, a fin de que no sea objeto de información para los medios de comunicación, sin que medie su consentimiento;

g. Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizados a las víctimas y ofendidos se practiquen de manera técnica, y el trato sea respetuoso, tomar en cuenta circunstancias de modo e indagar respecto a sonidos, aromas, texturas, voces, temperatura del aire o condiciones del clima, condiciones de luz u oscuridad, que la víctima haya percibido y toda información valiosa para el desarrollo exitoso de la investigación;

h. Entablar un dialogo con la víctima u ofendido durante las diligencias, el cual debe apegarse al marco legal, respetando las formalidades procesales, considerando las condiciones académicas culturales de las víctimas y emprender un lenguaje adecuado que permita la claridad.

i. Denunciar todo acto de violencia que pueda constituir tortura o tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

j. Los servidores públicos respetarán la dignidad de las niñas y sus derechos humanos y se les brindará protección.

8. Obligación del Ministerio Público de verificar la ejecución de la Cadena de Custodia.

Los indicios o evidencias exigen de su procesamiento bajo métodos para ser trasladados por medio de cuidar los distintos protocolos de hallazgo, fijación, embalaje, acopio,



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

levantamiento, traslado, conservación, relación, valoración y registro de cadena de custodia de los indicios o evidencias del delito.

La cadena de custodia implica un procedimiento para el control y registro de los indicios o evidencias, que permita que mediante una serie de pasos concatenados unos de otros que en tiempo, modo, lugar y personas, aseguren que la evidencia que sea procesada ofrezca como resultado la obtención de la prueba, y que a la vez permita relacionar al imputado con el lugar de hechos o de hallazgo, la víctima o el hecho, de tal manera que esta prueba pueda ser valorada en el juicio, así se logra además, demostrar que no que no existe manipulación de indicios o evidencias cumpliendo de este modo con los principios de transferencia, relación y causalidad.

Se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios y/o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación que concluya que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres fueron cometidos por razones de género.

La custodia por parte del Ministerio Público de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información y en casos en que ocurra esto y se afecte la investigación, se procederá a hacerlo del conocimiento de Visitaduría General u otra instancia.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, lo hará del conocimiento de las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

El procedimiento de cadena de custodia deberá registrarse por el acuerdo que emita el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se regulen los lineamientos que deben observar los agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, y demás servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones intervengan en los procedimientos de preservación y procesamiento del lugar de los hechos o lugar de hallazgo y del registro de cadena de custodia relacionados con el delito.

9. Conocimiento del marco jurídico nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.

El Ministerio Público, Policías Ministeriales y Peritos deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido, en el mismo orden de interés deberá conocer los instrumentos que a nivel internacional se han gestado y que contienen el reconocimiento de derechos, acuerdos y puntos de interés de los países miembros sobre los derechos de las mujeres.

10. Perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez

“Con base en el principio del interés superior de la niñez, el Ministerio Público está Obligado a prestar especial atención a las víctimas y ofendidos menores de edad.

En este sentido, las investigaciones desarrolladas en los casos de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, de los cuales resulte la violación de los derechos a la libertad e integridad personales y el derecho a la vida de una persona menor de edad, el Ministerio Público deberá considerar las medidas de atención y protección necesarias, y que estén dirigidas a respetar la dignidad de la víctima.

El interés superior del niño o de la niña, o perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez, constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³.

A este respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) Establece:



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones Públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

La doctrina de la protección integral de los derechos de la niñez se fundamenta en la Convención de los Derechos del Niño, la cual no solamente implicó llevar a cabo cambios normativos e institucionales para cada Estado firmante, sino un cambio cultural e ideológico que supone considerar a los niños y las niñas como personas y no como sujetos de tutela o protección, siendo éste un aspecto fundamental.

Asimismo, es imprescindible considerar cómo las diferentes etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes interfieren y afectan el ejercicio de sus derechos y el tratamiento que el Estado debe darles para garantizarlo.

Desde la concepción tutelar, el niño o la niña son vistos como objeto de protección, sin importar sus opiniones pues ellos reciben la satisfacción de sus necesidades no de sus derechos en forma vertical. En cambio, desde la Convención de los Derechos del Niño el cambio de enfoque doctrinario radica en que la opinión del niño o la niña es fundamental y es eje fundamental para el ejercicio de sus derechos; pasan a ser titulares de sus derechos con poder para exigirlos, obviamente sin eximir a los adultos ni al Estado de su responsabilidad para el cumplimiento de los mismos.

En suma, dejan de ser sujetos pasivos que tienen necesidades para ser satisfechas, para pasar a ser sujetos activos con posibilidades de exigir y de que sus opiniones sean tenidas en cuenta. En este contexto, la labor del Estado es proteger los derechos de los niños y niñas, para lo cual tendrá que crear las condiciones de adecuadas para que puedan ejercerlos y disfrutarlos”.

11. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación.

En las investigaciones de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, el equipo integrado por el Ministerio Público, la policía Ministerial o de investigación y los Servicios



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Periciales, encaminará su investigación, cuando menos, bajo tres aspectos fundamentales:

- a. El entorno y contexto socio-cultural;
- b. Los perfiles de personalidad de la víctima-probable responsable, y
- c. La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

12. Seguridad y auxilio a las víctimas, ofendidos y testigos.

El Ministerio Público debe garantizar el respeto de los derechos de víctimas, ofendidos y testigos, ya que su actuación en la investigación está encaminada, además, a su atención y protección.

El Ministerio Público debe evaluar el riesgo de las víctimas, ofendidos y testigos, con la finalidad de dictar o solicitar las medidas de seguridad y asistencia que garanticen su protección.

Es importante garantizar el otorgamiento de medidas de protección tendiente a salvaguardar su integridad, su seguridad y su vida, así como para prevenir, interrumpir e impedir la comisión de algún delito, esto durante las diferentes etapas procesales.

La autoridad investigadora no puede conformarse con asumir un concepto restringido de víctima, que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva, y al testigo como un simple interviniente en el procedimiento penal, por lo que se debe establecer la obligación de garantizar la protección de víctimas, ofendidos y testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en la investigación del delito.

La protección de las víctimas se ha convertido en todos los ordenamientos en una cuestión de interés general, no privativa o exclusiva de las víctimas, sino que concierne a



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

toda la sociedad. En ese orden, el Ministerio Público debe adoptar pero no limitarse a la aplicación de las siguientes medidas:

- a. Adoptar sistemas de información a las víctimas, que les permita conocer su condición y derechos, así como el marco de seguridad y asistencia de que puede disponer;
- b. Establecer medidas que prohíban la comunicación del probable responsable y su entorno con la víctima;
- c. Restringir la presencia de entornos hostiles en un círculo de seguridad, debiendo el Ministerio Público tomar las medidas necesarias para la seguridad de las víctimas u ofendidos;
- d. Proporcionar auxilio y atención a las víctimas y preservar el lugar de los hechos y las evidencias sin esperar a recibir ordenes y dar aviso al Ministerio Público.
- e. Evitar cualquier demora en el trámite desde que el hecho acontece;

La protección de los testigos constituye una herramienta fundamental para la efectiva persecución penal de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, por tal motivo, el Ministerio Público debe adoptar en su ámbito técnico-operativo, medidas de seguridad y asistencia en beneficio de los testigos.

En el campo de la seguridad de los testigos, debe adoptar medidas ordinarias, Consistentes en:

- a. Alejamiento de la zona de riesgo;
- b. Incorporación en un lugar destinado para su protección y alejamiento de la zona de riesgo;



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

- c. Seguridad en desplazamientos, y
- d. Medidas de protección especiales en las comparecencias.

13. Coordinación Interinstitucional para la colaboración y apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas o ausentes.

La Procuraduría General de Justicia podrá ejecutar todos los mecanismos de colaboración, a nivel federal, Estatal y Municipal, con las diferentes autoridades para realizar acciones tendientes a brindar apoyo en la investigación de los hechos que tengan como origen la desaparición, extravío o ausencia de mujeres. Teniendo como objeto lo pronta localización de la persona ausente, asimismo para eliminar cualquier obstáculo que retrase la búsqueda y localización de las víctimas.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del Marco legal que le es aplicable ejecutara los Convenios, Acuerdos, y/o cualquier instrumento jurídico útil para establecer el vínculo con las distintas dependencias, para facilitar el intercambio difusión y divulgación de información que propicie la localización de las víctimas.

14. Registro de Información de las Personas No Localizadas (Mujeres)

Establecer un sistema de registro de información sobre personas desaparecidas, no localizadas o extraviadas, por medio del cual se dará difusión de la información de la persona no localizada, con la finalidad de dar a conocer públicamente datos que permitan hacer saber de su extravío, así como el iteres en su búsqueda, que permita poder establecer un vinculo con quien cuente con algún dato de la persona que se busca, y/o del responsable del hecho delictivo, en su caso, se busca que el agente del Ministerio Público obtenga datos inmediatos, por lo cual se deben incorporar ciertos datos de la persona que se busca como son: nombre, fotografía(con antigüedad no mayor a 5 años de antigüedad al día de la desaparición de la persona) características fisonómicas, estatura, edad, Estado y Municipio, Colonia en que ocurrió en hecho; numero de



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

teléfonos, correos electrónicos oficiales de las Unidades Especializadas del Ministerio Público que investiga los hechos y números de teléfono y correos electrónicos de los familiares en los que se puede recibir información sobre las personas no localizadas

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Sistemas e Información Criminogena, diseñará y operará una página electrónica especial para el registro de la información que antecede, que contemple toda la información relacionada con la desaparición de mujeres y niñas.

15. DILIGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELACIONADAS CON LA DESAPARICIÓN DE MUJERES

El Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendientes a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias y, de manera muy especial, en los pedimentos de los dictámenes periciales, y en la valoración que de ellos se hagan para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación.

El Ministerio Público debe tomar, además, las medidas necesarias para investigar los delitos relacionados con desapariciones de mujeres cuando tengan componentes de carácter sexual, y se hayan cometido actos de carácter sexual violentos a los cuales las víctimas fueron sometidas previo, durante y después de su muerte.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las primeras diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.

Tratándose de una investigación de hechos relacionados con personas desaparecidas, el Ministerio Público y la Policía Ministerial realizará las siguientes diligencias básicas de manera *desformalizada* y libre, para allegarse de datos y elementos de convicción para documentar el caso bajo investigación, dentro del proceso penal acusatorio, apegado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales,



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y otras leyes especiales que conforman el marco legal.

a. Acuerdo de inicio de la carpeta de investigación;

b. Declaración de la persona denunciante o de la autoridad remitente; estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de hechos; tratando de indagar la siguiente información:

Nombre de la persona desaparecida, edad; domicilio; señas particulares (tatuajes, lunares, cicatrices, etc.); Ocupación; saber si ha faltado a su casa en alguna otra ocasión; fecha y lugar de la última vez que la vieron? ¿sospecha de alguien? ¿conoce algún motivo por el cual se haya ausentado?; lugar y fecha de extravío; (en su caso); Lugar de trabajo y dirección; si es estudiante; lugar y dirección del lugar de estudios, recorridos o rutinas diarias; ¿tiene hijos? ¿Conoce algún problema que haya tenido con algún familiar, esposo (a), pareja sentimental u otros? ¿Ha notado la falta de sus documentos personales, ropa u otras pertenencias? ¿Sabe si dejó algún mensaje, documento, carta, escrito, etcétera? ¿Tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes de la desaparición? ¿Tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición? Si conoce de algún problema que enfrentara la mujer ausente? ¿Sabe si tenía urgencia de juntar dinero? ¿Tiene familiares en algún otro Estado?

c. Intervención a la policía ministerial, a efecto de que realice la búsqueda y localización de la persona ausente, para la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos y responsables; y verificar si la persona desaparecida se encuentra en albergues, hospitales, centros asistenciales de organizaciones civiles.

La Policía Interrogará a los denunciantes y testigos sobre datos que puedan conducir a la identificación de los responsables a efecto de que se dé intervención al perito en materia de retrato hablado.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

d. Canalizar al denunciante con la Policía Ministerial a efecto de que se practique la entrevista y se obtenga información que permita establecer datos para localizar a la persona ausente. La información que se recabe deberá contener lo siguiente: ¿De qué manera? ¿En qué lugar? fecha y hora en que sucedieron los hechos que relata; ¿Qué le consta de los hechos que relata?; Información acerca de las personas que vieron a la persona desaparecida por última vez; Rutinas y pasatiempos de la persona desaparecida; Nombres de personas allegadas; Domicilios o lugares mayormente frecuentados; Obtención del correo electrónico, información sobre si tenía acceso a redes sociales, y número de teléfono celular; medios de transporte frecuentemente utilizados por la desaparecida; pasatiempos, aficiones y deportes; antecedentes de situaciones conflictivas dentro de sus ámbitos social, laboral, familiar, sentimental, económico.

Emitir órdenes claras a la Policía sobre la vulnerabilidad y las necesidades de protección de las mujeres víctimas del delito.

e. Solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida fotografías de ésta para su difusión y en su caso la solicitud de colaboración a otras autoridades en los diferentes órdenes de gobierno a nivel federal, Local y Municipal.

f. Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten necesarias. (Elaboración del retrato hablado).

g. Declaración de testigos de los hechos, y/o familiares de la víctima

h. Solicitar el registro de los datos de las mujeres desaparecidas, proporcionados por el denunciante o familiares de la víctima en las siguientes dependencias:

1. En el Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado; para su difusión en la página electrónica <http://www.morelos.gob.mx>; link de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, denominado "PERSONAS DESAPARECIDAS";



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

2. Solicitar colaboración ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal para difundir los datos ante el Registro Nacional de Personas Extraviadas, de la persona no localizada o extraviada, en la pagina electrónica <http://www.ssp.gob.mx>;
3. Solicitar colaboración ante la Procuraduría General de la Republica, para difundir los datos de la persona no localizada en base al (Programa de Apoyo a Familiares de personas extraviadas sustraídas o ausentes) en la pagina electrónica: extraviados@pgr.gob.mx
4. Solicitará colaboración a otras Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la Republica Mexicana, cuando jurídicamente sea procedente y sea viable en base a datos obtenidos.

La difusión de la información de las persona desaparecidas, se generará al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Dirección General de Comunicación Social.

El Ministerio Público, será responsable de cancelar por la vía correspondiente la difusión y búsqueda de la persona ausente cuando sea localizada.

- i. Con base en el Registro de personas desaparecidas, solicitar información a los servicios periciales sobre cadáveres no identificados, para establecer, en su caso, la existencia de identidad con la víctima no localizada.
- j. Brindar apoyo psicológico a la víctima u ofendido, o familiares que lo necesiten, por medio de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, y de otras áreas de la Institución, así como de instituciones públicas o privadas, agotando todas las alternativas para brindarles apoyo.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

k. Cuando se trate de una personas no localizadas de origen extranjero, el agente del Ministerio Público dará intervención a la Embajada que corresponda; así como, a la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.

l. En el supuesto de que existan datos de la comisión de algún delito cometido en agravio de la persona ausente, se dará intervención a otras Unidades Especializadas de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado o Agente del Ministerio Público Federal y otros según corresponda.

m. Cuando la persona ausente sea localizada, se establecerán las medidas procesales para brindarle la atención médica, psicoterapia, jurídica y cualquier otra especializada.

n. Evitar al máximo la molestia a las victimas en su intervención en diligencias ministeriales, proteger su intimidad y su seguridad.

ñ. Contar con un directorio que comprenda, información de instituciones, centros de asistencia y atención a victimas, albergues, o de asociaciones, que brinden asistencia a victimas. Direcciones, teléfonos y otros datos útiles para la comunicación de apoyo.

o. Ordenar a la Policía la practica de las diligencias en torno a la investigación, o en su caso si la Policía es quien tiene conocimiento de la noticia del delito recabará toda la información útil para la investigación.

p. Podrá actuar en la detención de personas que en flagrancia cometan algún delito y que este se relacione con la investigación de los hechos.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

B) INVESTIGACIÓN POLICIAL

1. Objeto de la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

La investigación de los hechos relacionados con desapariciones de mujeres, tiene por objeto que el agente del Ministerio Público y la Policía Ministerial que tengan conocimiento de los hechos, inicien de oficio y sin dilación la investigación, de modo eficaz, agotando todos los medios legales disponibles, orientando la investigación a la obtención de la verdad y a la persecución de los responsables, su aseguramiento, puesta a disposición, y judicialización del hecho, por lo que se propone desde el ámbito policial la siguiente metodología:

1. Conocimiento del hecho.
2. Actuación policial para recopilar datos y elementos que apoyen la investigación de los hechos relacionados con desapariciones de mujeres.
3. Ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar, y ejecutar detenciones en relación con todos los actos de violencia contra la mujer, cometidos tanto por servidores públicos como por particulares.
4. Recopilación y cotejo de la investigación policial con los Peritos que participan en los servicios periciales.
5. Verificación de la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres, con el objeto de complementar algún dato útil en la investigación.
6. Adoptar medidas rigurosas para impedir la victimización de las mujeres y asegurarse de que no se genere por omisiones de la propia policía.
7. La Policía responderá de manera inmediata ante cualquier llamado particular u oficial para actuar en cualquier caso en que se denuncie la desaparición de una mujer, sin que



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

las jornadas laborales en el servicio público sean consideradas obstáculo para poder actuar

8. Investigar la desaparición de mujeres de una manera minuciosa y profesional y practicar los interrogatorios de forma técnica a familiares, testigos y a cualquier persona que pueda aportar información sobre los hechos.

9. Informe detalladamente al agente del Ministerio Público sobre cualquier dato que se pueda considerar trascendente para la investigación y actuar consecuentemente de inmediato, ejecutando las órdenes que resulten procedentes.

10. cooperar estrechamente con organismos para salvaguardar la integridad de las víctimas que sean rescatadas.

11. Abstenerse de pronunciar comentarios que puedan menoscabar a la víctima del delito o a sus familiares.

12. Preferentemente asignar mujeres agentes de la Policía para que se ocupen de las mujeres víctimas de los delitos.

13. La búsqueda de una persona no localizada y de la que se ha denunciado su desaparición será considerada caso de emergencia por los agentes del Ministerio Público y la Policía.

2. Factores que inducen a la investigación policial de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

“Los datos que orientan a la investigación policial en los delitos relacionados con desapariciones de mujeres son:

1. que la víctima sea mujer.
2. la valoración del contexto familiar, social o laboral.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

3. que la causa de desaparición sea sospechosa y/o se encuentren datos que Demuestren que se realizó con violencia.
4. que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que indiquen la desaparición.
5. Que no pueda determinarse el móvil de la desaparición en su entorno familiar, social o laboral.”

3. investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

Este procedimiento brinda a los agentes de la Policía Ministerial, una guía básica para la investigación en la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas:

I. Recibir la denuncia de los hechos relacionados con la desaparición de la persona, de forma inmediata, de parte de los ofendidos, testigos y/o personas con un interés legítimo.

II. La Policía Ministerial se trasladará al lugar de los hechos y/o del hallazgo y al domicilio de la víctima de forma inmediata.

III. La Policía Ministerial, recavara los datos de identidad de la persona desaparecida y verificará si cuenta con algún medio tecnológico de localización y/o comunicación, su ocupación, lugar de trabajo, datos de compañeros de trabajo, estado civil, lugares que frecuenta, datos de familiares y domicilio de estos, con la finalidad de obtener la información necesaria para la investigación de los hechos o de algún delito relacionado con la desaparición de la víctima.

IV. Identificar a testigos presénciales de los hechos que se investigan, sistemas de video grabación, rutas principales accesos carreteros, y sistemas de transporte cercanos al domicilio de la víctima.

V. En el domicilio de la víctima llevar a cabo una búsqueda de información, como fotografías recientes de la mujer ausente, sin alterar nada del lugar, realizando una



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

búsqueda superficial y observando detalladamente el entorno social en que la misma se desarrollaba, con la finalidad de establecer un modus vivendi y el círculo cercano que tenía, para entrevistar a las personas relacionadas con la víctima, localizar medios electrónicos y de comunicación, el diario de la víctima, cuadernos de notas y determinando de ser posible las últimas llamadas telefónicas entrantes y salientes al domicilio, así como determinar los objetos personales que falten de la víctima, como ropas, teléfono, objetos personales etc.

Es importante que en esta búsqueda se cuente con la anuencia de la familia de la víctima o quien pueda disponer de ello, considerando no alterar el lugar que habitaba la víctima, para la correcta intervención de los servicios periciales.

VI. Cuando se encuentre el personal de la Unidad de la Policía Facultada y/o Servicios Periciales en el domicilio particular de la víctima, deberá realizarse una búsqueda detallada de elementos, indicios y/o evidencias que ayuden a la búsqueda y localización de la víctima desaparecida, debiendo recabar inmediatamente la información obtenida por ellos, para estar en opción de tomar las acciones conducentes para la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

VII. Activar o continuar un plan de búsqueda y localización. (Cuando la víctima de desaparición sea una persona menor de edad, se deberá enfatizar en su búsqueda y localización).

VIII. Elaborar un informe policial de búsqueda y localización de mujeres desaparecidas.

IX. Establecer o continuar con la comunicación y coordinación inmediata con instituciones aeroportuarias, marítimas, camioneras, pasos fronterizos y migratorios, al igual que en hospitales y los servicios médicos forenses cuando sea necesario.

X. Mantener contacto permanente con testigos, ofendidos y/o personas con un Interés legítimo que dieron conocimiento del hecho.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

4. Disposiciones policiales de carácter operativo.

La Policía Ministerial o de Investigación en el ámbito de su competencia, estarán Obligados a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, Reglamento de acuerdo a sus respectivas Procuradurías, los Acuerdos y Circulares emitidos por los Procuradores, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

I. Recibir inmediatamente toda denuncia, ya sea por parte de testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo.

II. Atender a los denunciante, testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, siguiendo los lineamientos integrales planteados en el presente protocolo.

III. Informar a los denunciante, testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo, sobre la posibilidad de la presente conocimiento del hecho, denuncia u acta especial, pueda redituarse en una averiguación previa y que esta puede y debe realizarse en cualquier Agencia del Ministerio Público, y que esta puede ser en forma oral o escrita.

IV. Informar y explicar al denunciante, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo, que la desaparición no constituye un hecho delictivo, por lo que todas las acciones que se toman son preventivas y enfocadas a la búsqueda y localización de la mujer o niña desaparecida.

V. Mantener comunicación estrecha y constante con el denunciante, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo, sobre los avances de la investigación.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

VI. La información policial obtenida preliminarmente, durante y después de la investigación de campo, deberá contar con el análisis de un área policial especializada en perfiles criminales para obtener una orientación paralela que coadyuve en la investigación.

5. Acciones inmediatas de la policía a partir del conocimiento del posible hecho delictivo relacionado con desapariciones de mujeres.

I. Obtener la información básica de los hechos y detalles que hagan suponer la posible comisión de delitos relacionados con la desaparición de mujeres, como son:

- Última hora a la que fue vista la víctima.
- El lugar exacto en el que fue vista por última vez.
- Descripción detallada de la víctima, sus ropas y artículos con los que fue vista por última vez, con la finalidad de orientar la investigación:

1. Color y corte de cabello.
2. Accesorios personales, y tecnológicos que utilizaba.
4. Obtener una fotografía reciente de la víctima.

Personas con quienes fue vista por última vez.

Lugar al cual se dirigía

Modus vivendi de la víctima

Nombre, domicilio y parentesco del denunciante, testigo, ofendido y/o persona con interés legítimo.

Saber si la persona desaparecida cuenta con algún medio tecnológico de comunicación y/o de localización y en caso afirmativo, intentar contactarla.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

- II. Trasladarse de manera inmediata al lugar de los hechos y/o del hallazgo, y al domicilio particular de la persona desaparecida.
- III. Elaborar el reporte policial de persona desaparecida y difundirlo a las instancias de colaboración necesarias para su búsqueda y localización.
- IV. Identificar a las personas del círculo cercano para entrevistarlas y obtener información relacionada al modus vivendi de la víctima desaparecida.
- V. Establecer el móvil y modus operandi de su desaparición, conforme a los datos y elementos recabados en la operatividad y trabajo de campo policial.
- VI. Buscar y establecer conductas y circunstancias inusuales de la persona previas a su desaparición.
- VII. Integrar la información anterior en la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres, para su inmediata búsqueda y localización.

6. Registro de datos fundamentales que debe contener el reporte de las actuaciones policiales en delitos relacionados con desapariciones de Mujeres.

Debe elaborarse un reporte policial, que incluya mínimamente los siguientes datos:

- Hora en la que se toma conocimiento de la denuncia del hecho.
- Nombre, domicilio y teléfono de la persona que da conocimiento de la desaparición y el parentesco con la misma.
- Hora en que se traslada el personal policial al lugar del hecho y/o del hallazgo, así como al domicilio particular de la víctima



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

- Descripción detallada de la víctima, sus ropas y artículos con los que fue vista la última vez, con la finalidad de orientar la investigación
- Narración cronológica de las acciones llevadas a cabo por la policía y familiares, en el lugar del hecho y/o del hallazgo, domicilio particular de la víctima, con la finalidad de obtener datos que indiquen su paradero.
- Establecer el modus vivendi de la víctima desaparecida y los datos que permitan establecer su círculo social cercano.
- Las acciones llevadas para compartir la información con otras instituciones u órganos colaboradores y a quienes se les compartió, detallando la hora en que se lleva a cabo esta información.
- Las medidas implementadas para la búsqueda y localización.
- Los avances de la búsqueda y localización, estableciendo el nivel de avance.

7. Entrevistas a testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo.

La entrevista debe orientarse a determinar el último momento en que fue vista la persona que se busca, dónde y con quien se encontraba, estableciendo el modus vivendi, los lugares en que se desarrollaba de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue comentado alguna situación respecto de planes futuros o deseos que tuviera, determinando si se observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su desaparición, dejando constancia escrita de los datos aportados, de los datos de identificación y localización de los testigos, ofendidos y/o personas con un interés legítimo, entrevistadas.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

La información que se obtenga debe ser específica, concreta, sin que se interprete u opine de manera personal o subjetiva, observando en todo momento la perspectiva de género.

C) INTERVENCIÓN PERICIAL

1. Objeto de las diligencias de intervención pericial con relación a los hechos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género.

Los peritos determinaran técnica y científicamente, la existencia de indicios o evidencias que fortalezcan la investigación de hechos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de los hechos y/o hallazgo; los cuales, previo estudio, permitirán la reconstrucción del evento y la identificación del probable responsable de la desaparición.

2. Factores que inducen a realizar una investigación pericial con perspectiva de género.

- La víctima debe ser del género femenino.
- Que en el lugar de los hechos y/o hallazgo, se localicen indicios o evidencias relacionadas por la desaparición de mujeres por razón de género.

3. Los principios que deben regir la investigación por razones de género.

En el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios o evidencias que permitan descubrir al responsable de la comisión del hecho delictuoso.

Es importante valorar la aplicabilidad de las diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado para poder obtener los datos e información que permita orientar la investigación.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

A. Criminalística de campo

1. Objetivo de la investigación criminalística de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos y/o del hallazgo así como de los indicios y evidencias que en éste se encuentren, para obtener datos relevantes que ayuden a esclarecer la investigación y descubrir la forma y comisión de los hechos así como a sus autores.

La Criminalística como ciencia penal mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología estudia las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos responsables, para aportar las pruebas periciales útiles en la procuración y administración de justicia.

2. Metodología aplicada para la investigación criminalística de los delitos relacionados con la desaparición de mujeres a) Preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

El acordonamiento del lugar de los hechos o el lugar de hallazgo debe ser delimitado mediante acordonamiento que implica la acción de aislar el lugar considerando sus características mediante la utilización de barricadas, cintas, personas, y vehículos entre otros para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación, asegurando la certeza del personal autorizado competente como las policías.

Preservación del lugar de los hechos y/o hallazgo, comprende una serie de actos llevados a cabo por la policía para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito o el lugar de hallazgos, y en el que se encuentran los indicios o evidencias de su comisión, con el objeto de evitar cualquier alteración del lugar, intromisión indebida o inadecuada que pueda destruir, desaparecer, alterar o dañar los indicios o evidencias que puedan ser encontrados.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal de servicios periciales, procederá a desahogar el procesamiento de los indicios o evidencias tendientes a su preservación, mediante las diversas etapas de identificación, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado, traslado, entrega de los indicios o evidencias, almacenamiento o destino final.

3. Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.

Buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio o evidencia) relacionado con la investigación, a través de las técnicas periciales que determinen los peritos, apoyándose de otras ciencias, técnicas o artes como son:

- Videograbación. Consiste en fijar en un medio magnético el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto.
- Cinta magnetofónica. Consiste en fijar las voces para identificar la voz de la víctima o probables responsables.

Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros), podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los Bancos de datos existentes.

Para lograr el procesamiento de indicios o evidencias en el lugar de los hechos o el hallazgo, se aplicará la observancia del contenido del acuerdo del Procurador General de Justicia que establece los estándares que deben aplicar los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, y demás servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones intervengan en los procedimientos de preservación y procesamiento del lugar



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

de los hechos o del lugar de hallazgo y del registro cadena de custodia relacionados con el delito.

En caso de que la víctima sea localizada con vida:

- Lesiones físicas externas y/o secuelas genitales, extragenitales o paragenitales. Son conjunto de indicios que de manera integral sugieren respecto del trato criminal, cruel, inhumano o degradante, realizado con o sin violencia sexual complementado con evidencia de actos relacionados al parecer con parafilias desviaciones y/o perversiones sexuales, criminales.
- Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.
- Embarazo no deseado.
- Farmacodependencia.
- Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

4. Consideraciones generales en la investigación criminalística en la desaparición de mujeres en el caso de la desaparición de mujeres lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios y evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que desapareció la mujer, la identidad del posible probable responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude a localizarla. Por esto, es crucial que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se realice lo más pronto posible una vez que sea reportada la desaparición.

Criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar la investigación.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

B. DACTILOSCOPIA FORENSE

1. Objetivo de la intervención en delitos relacionados con desapariciones de mujeres

Determinar de manera indubitable la identidad de la mujer desaparecida, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas dactiloscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos y, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

2. Tipos de identificación

a) Rastreo de fragmentos dactiloscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo Conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos dactiloscópicos en el lugar de los hechos y/o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

b) Confronta de fichas dactiloscópicas de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS).

III. Identificación fisonómica

Identificar fisonómica y morfológicamente a las víctimas.

2. Tipos de identificación

a) Identificación Fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

persona a identificar, a través del estudio antropométrico y en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.

“b) Retrato *post mortem*

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

c) Reconstrucción escultórica facial Elaboración de la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con una osamenta para determinar su identidad.

d) Retrato en progresión de edad Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos proyectados a la edad actual que tuviera la víctima o el sujeto activo del delito, con el fin de determinar su identidad.

e) Retrato con diversas apariencias fisonómicas

Elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, etcétera, con el objeto de determinar su identidad.”

3. Metodología de la intervención

a) Identificación fisonómica contando con fotografías o personas vivas o muertas.

El personal de servicios periciales analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. En coadyuvancia del perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala (1 a 1) del rostro de las personas a identificar, en el caso de contar con persona se constituirá en el lugar donde se encuentre para realizar tomas fotográficas del rostro en posición semejante a las de cotejo y en su caso placas radiográficas del cráneo. Hace la identificación fisonómica mediante la utilización del Sistema Antropométrico y de los elementos de estudio.

b) Retrato *post mortem*

El personal de servicios periciales procede a analizar el cadáver humano o en su caso las fotografías del mismo y con el auxilio del perito en fotografía forense realiza la



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

reproducción y amplificación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.

c) Reconstrucción escultórica facial

El personal de servicios periciales al constituirse en el lugar en donde se encuentren los restos óseos o el occiso a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina forense, Antropología forense, Odontología forense, Fotografía forense.

d) Retrato en progresión o de regresión de edad

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos. Realiza el retrato en progresión o de regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

e) Retrato con diversas apariencias fisonómicas, se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos análogos.

B. RETRATO HABLADO

Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la víctima o del probable responsable.

2. Tipos de identificación

Retrato hablado: Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en un dibujo tradicional bidimensional o en un sistema computarizado.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

3. Metodología de la intervención

a) Elaboración del retrato hablado

Se entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgos, víctima u ofendido, con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado).

C. GENÉTICA FORENSE

1. Objetivos de la intervención en hechos relacionados con la desaparición de mujeres

En la investigación de hechos relacionados con la desaparición de una mujer, la genética forense debe ser aplicada por los especialistas de los servicios periciales, en auxilio de la investigación de los delitos cometidos en contra de mujeres, la genética forense debe estar encaminada a saber si el rastro biológico encontrado se relaciona con la víctima, o con el responsable de la comisión del delito, en el caso particular, con la mujer ausente de la que se ha denunciado la desaparición.

La Genética forense como parte de la criminalística, es útil en la identificación genética en casos de investigación delictiva, es importante en la determinación de correspondencia del vestigio biológico hallado en el lugar de los hechos o lugar de interés relacionado con la víctima.

La genética forense puede ser aplicada a través de la identificación de personas no localizadas a partir del cadáver, así también a partir de la relación de parentesco.

a) Identificación de la víctima



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la víctima, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, éstos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes.

Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Y al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, se establece la identidad.

b) Identificación del imputado en el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios biológicos ajenos a la víctima. De éstos se obtiene el perfil genético del imputado.

Dicho perfil genético se archivará para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de imputados que el Ministerio Público requiera.

c) Identificación de relación de parentesco genético.

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos genéticos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles archivan en el para ser procesados y analizados para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona.

El personal de servicios periciales solicita a los familiares su consentimiento para obtener la muestra biológica para el estudio en genética.

La cadena de custodia de las muestras biológicas deben ser aplicadas en observancia del Acuerdo 43/2012, mediante el cual se crea y regula el Banco de Registros de ADN de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

El Acuerdo 43/2012 del Procurador tiene por objeto crear y regular el Banco de Registros de ADN (Acido Desoxirribonucleico), constituido sobre la base de huellas genéticas derivadas de una investigación penal, así como los procedimientos de determinación de parentesco biológico, identificación y reclamo de cadáveres, restos óseos, óbitos, fetos o de investigación de personas extraviadas o no localizadas

En el Banco de registros de ADN además de los registro de sentenciados, imputados, evidencias, victimas u ofendidos, se encuentra el registro de personas extraviadas o no localizadas y sus familiares, y el registro para determinar parentesco biológico.

2. Metodología de la intervención

El agente del Ministerio Publico solicitara la participación de los servicios periciales en materia de genética forense, para la búsqueda de indicios de tipo biológico para la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida.

El personal de servicios periciales clasifica los indicios biológicos como sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos. Siguiendo la cadena de custodia, la autoridad responsable designada por el Ministerio Publico elabora el documento de cadena de custodia para darle el debido cumplimiento a los indicios en la investigación.

b) Traslado y envío de muestras al laboratorio

Una vez que los indicios ya se encuentran preservados, embalados y sellados, observando la respectiva cadena de custodia, serán enviados por el personal interviniente al laboratorio para su estudio, en observancia de los lineamientos especifico del Acuerdo 43/2012.

c) Cadena de custodia.

Los indicios y muestras de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del Ministerio Publico, de los Peritos y la



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Policía Ministerial que interviene en el estudio y preservación de los indicios y muestras de referencia en la investigación.

Con la cadena de custodia se busca que mediante su procedimiento se demuestre una serie de eslabones de tiempo, modo, lugar y personas que demuestre que la evidencia procesada que ofrece un medio de prueba capaz de relacionar a al imputado con el lugar, la víctima y el hecho, sea la misma que pueda ser valorada en el juicio.

El procesamiento de los indicios o evidencias comprende los procedimientos tendientes a su preservación, constituidos por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado, traslado, entrega de los indicios o evidencias, almacenamiento y el destino final.

d) Muestras biológicas de referencia de familiares.

En la búsqueda de la identidad de la víctima por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia de ADN, por lo que el Ministerio Público proporcionará las muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal según corresponda, para hacer análisis y confrontas del ADN entre la víctima y los familiares.

e) Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes.

En este caso al estar presentes las víctimas la intervención de la especialidad en genética es inmediata. A las víctimas se le toman muestras biológicas como sangre, saliva o cabello y así obtener su respectivo perfil genético. Dicho perfil será almacenado en la base de datos genéticos y podrá ser confrontado con el perfil genético de los familiares con el objeto de establecer la identidad.

En la práctica de inspecciones corporales de las víctimas, en caso de proceder su práctica, deberá llevarse a cabo de una manera respetuosa al derecho de la intimidad y



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

a la integridad de la persona, cuando se trate de exámenes corporales de carácter biológico como extracciones de sangre u otros, se debe garantizar que no exista riesgo o menoscabo para la salud o dignidad de la persona, todo esto dentro de la investigación del hecho, y dentro del límite de los derechos humanos.

D. PSICOLOGÍA FORENSE

“1. Objetivos de la intervención en delitos relacionados con la desaparición de mujeres.

Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos relacionados con desapariciones de mujeres.

2. Metodología aplicada para la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres a través de un Proyecto de Psicodinamia Retrospectiva.

Desarrollar un probable perfil psicodinámico que describa las condiciones de relación y psicológicas de la víctima previas a su desaparición con el fin de obtener la mayor información posible mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera.

a) Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental, buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en los delitos relacionados con la



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

desaparición, versiones de testigos, familiares, amigos, etcétera

b) Observación del entorno físico y hábitat de la víctima, examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.

c) Historia personal de la víctima. Reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía, estrategias de afrontamiento.

d) Historia Familiar. Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.

e) Probable dinámica del evento. Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima así como de su probable agresor antes y durante la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.

f) Análisis de objetos y documentos personales de la víctima, observación de las pertenencias de la víctima que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la víctima.

g) Historia de vínculos sentimentales de la víctima.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Conocer el número, frecuencia, duración, profundidad y tipo de relaciones de contenido sentimental de la víctima, así mismo, las pautas de interacción incluidos los problemas y principales motivos de ruptura.

h) Modelos familiares de reacción frente al estrés
Estilo de afrontamiento del grupo familiar introyectado por la víctima, a fin de conocer particularmente su manera de adaptación.

i) Tensiones recientes o problemas del pasado.

Vislumbrar los eventos cruciales anteriores a la desaparición que no fueron superados, así como conocer la capacidad de tolerancia a la frustración, a fin de relacionar dichos problemas con los delitos relacionados con su desaparición, en caso de que los hubiera.

j) Historia de uso o abuso de alcohol y drogas en la dinámica familiar considerar la dependencia a sustancias estimulantes cuyo papel pudiera ser paliativo en la resolución de problemas o coadyuvante del deceso.

k) Relaciones interpersonales

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que de ellas tenía la víctima.

l) Probables relaciones de vinculación críticas de género, señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la víctima por su condición de ser mujer.



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

m) Historia previa de violencia por razones de género

Eventos anteriores en los que fue victimizada con cualquier tipo de violencia, ejercido en cualquier ámbito y que se haya originado por estereotipos y relaciones desiguales basados en el género.

n) Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, conducta sexual y otras rutinas previas al deceso.

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones psicológicas que a través de cambios en los patrones conductuales expresen la existencia de conflictos internos, angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el deceso.

o) Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron a la desaparición descartar o identificar, en su caso, todos aquellos aspectos que sustenten la existencia de un estado psicológico predisponente o de crisis, que pudiera haber inducido a la víctima a realizar conductas carentes de autocuidado o de franca autoagresión como resultado de algún conflicto interno o de relación.

p) Planes, fracasos o proyectos de vida previos a la desaparición Efectuar una exhaustiva investigación



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

de todos aquellos elementos que pudieran indicar la confianza y expectativas de desarrollo sustentable en la víctima, en relación a un futuro inmediato, que permitan descartar o confirmar la existencia de aspectos de esperanza de vida y/o autorrealización que eliminen la hipótesis de autoagresión o la confirmen.

3. Integración de la información recabada

a) Desarrollo del perfil de personalidad Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio.

b) Valorar los factores de riesgo suicida, de riesgo autolesivo o de riesgo de accidentalidad

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.

c) Valorar el estilo de vida previo a la desaparición

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan comprender e identificar agresores potenciales o condiciones de vida de riesgo por razones de género.

d) Valorar el probable estado mental cotidiano previo al evento



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

Deducir mediante la información recabada todos los factores que integran el probable estado mental que comúnmente presentaba la víctima, previo a la desaparición, a fin de identificar o descartar la existencia de algún trastorno de tipo mental que pudiera tener relación con el deceso o que implicara un potencial riesgo de victimización.

e) Establecer las áreas de conflicto y los factores motivacionales

Analizar cada una de las áreas de vida y desarrollo, con el fin de identificar aquellas en las que pudieran existir conflictos existenciales y las motivaciones consecuentes que pudieran reflejar una correlación dinámica con el deceso o con agresores potenciales.

f) Esclarecer si existían señales de presunción suicida

Descartar todos los posibles indicadores de conflictos de relación o de tipo depresivo que permitan deducir una tendencia de tipo suicida previo a la desaparición.

g) Esclarecer si existía un estado psicológico presuicida Integrar todos aquellos indicadores que permitan descartar un probable estado psicológico tendiente al suicidio como resultado de fracasos sentimentales, conflictos familiares, crisis mentales o económicas, frustraciones, problemas de



PROTOCOLO DE INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICION DE MUJERES POR RAZONES DE GENERO

integración, amenazas, violencia por razones de género, etcétera.

h) Desglose e integración de inferencias Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro conciso y específico que sea posible en función solo en los aspectos de mayor sustentabilidad.”